

2100

Bogotá D.C, lunes, 30 de septiembre de 2019

20192100060542

Al responder cite este Nro.
20192100060542

Señora
CRISTINA CANO ECHEVERRY
Kilometro 2 via palestina
cecheverry@flp.co
Chinchiná, Caldas

Asunto: Respuesta radicado 20196100059971 Ley de Financiamiento- Exención al impuesto sobre la renta.

Respetada señora Cano,

Sea lo primero indicar que independientemente a la fecha no hayamos tenido conocimiento de la respuesta puntual emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de su solicitud en la que se requirió lo siguiente: *"como debo presentar el proyecto, a lo que me dicen que para la inscripción se debe certificar como una organización sin ánimo de lucro, por lo anterior no entiendo en que beneficia a las organizaciones sin ánimo de lucro, ya que estas están dentro del régimen especial de renta y no necesitan acogerse al beneficio"(...)* *"me amplíen la información de los beneficios que anuncia el gobierno para las empresas del agro y los requisitos para la inscripción del proyecto de las entidades con ánimo de lucro ante el Ministerio de Agricultura"* nos permitimos señalar lo siguiente:

1. Que la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, en su artículo 76 mediante el cual se modifica el artículo 235-2 del Estatuto Tributario, hace mención a las rentas exentas a partir del año gravable 2019 estableciéndose que *"sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales del artículo 206 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:"*

En el numeral primero (1) del artículo 76 de la Ley de financiamiento se hace mención a los incentivos tributarios para las empresas de economía naranja, los cuales tienen unos requisitos taxativos para hacer parte de ese régimen y en dichos requisitos no se encuentran la actividad económica de la peticionaria.

En el numeral dos (2) del mismo artículo 76 se mencionan las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario. Por consiguiente este sería el numeral que aplicaría a la actividad comercial y económica que la consultante hace referencia en el escrito petitorio.

Sea pertinente resaltar que la norma citada en precedencia, establece los siguientes requisitos:

a) "Las sociedades deben tener su domicilio principal y sede de administración operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario; (subrayado fuera del texto)

b) Las sociedades deben tener por objeto social exclusivo alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección A, división 01, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); (subrayado fuera del texto)

c) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021;

d) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a diez (10) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos que tienen una relación directa con los proyectos agropecuarios (subrayado fuera del texto), según la reglamentación que profiera el Gobierno nacional. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta;

e) Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica, y el Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario;"

f) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a veinticinco mil (25.000) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables (Lo subrayado fuera del texto). En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive;

g) El beneficio de renta exenta aquí contemplado, se aplicará incluso, en el esquema empresarial, de inversión, o de negocios, se vincule a entidades de economía solidaria cuyas actividades u objetivos tengan relación con el sector agropecuario, a las asociaciones de campesinos, o grupos individuales de estos."

Si se analiza en conjunto los literales del numeral dos (2), del artículo 76 de la Ley de financiamiento, en todos se hace mención a sociedades. Ahora bien, de lo establecido en el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley 1258 del 2008 por medio de la cual se crean las sociedades por acciones simplificadas-S.A.S, se puede establecer que tanto los tipos sociales de capital, personas y los de naturaleza mixta que cumplan los requisitos de domicilio, objeto social exclusivo, temporalidad, recurso humano, la aprobación del proyecto financiero y de capital, podrán ser beneficiarios de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1943 de 2018.

Por consiguiente la forma para acceder a los beneficios tributarios de la Ley de financiamiento de conformidad con el tipo de sociedad con la que actualmente usted cuenta, es a través de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 2 de la Ley 1943 de 2018.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro asunto,



DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Juan Sebastian Sanabria G, Contratista 
Aprobó: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica